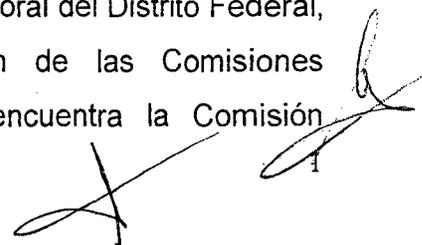


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Antecedentes

- I. El 28 de marzo de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo ACU-28-11, aprobó diversa normativa interna dentro de la que se encuentra el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- III. El 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- IV. El 30 de septiembre de 2014, mediante el Acuerdo ACU-49-14, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- V. El 30 de septiembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- VI. El 1 de octubre de 2014, el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales designados, rindieron la protesta de ley y se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- VII. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto, dentro de las que se encuentra la Comisión



Permanente de Normatividad y Transparencia, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas.....Presidenta

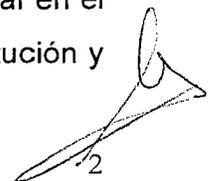
Consejero Electoral Pablo César Lezama Barreda.....Integrante

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar.....Integrante

VIII. La Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó en su Décima Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil catorce, mediante Acuerdo CNT/12ª Ord./04.01/14, someter a consideración de este órgano superior de dirección, la propuesta de reforma al Reglamento Interior que como Anexo forma parte integral de este Acuerdo.

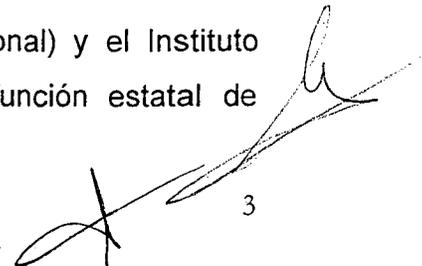
C o n s i d e r a n d o

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16, 17 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y



del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. En atención a lo dispuesto por el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. De acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. En términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Conforme a lo previsto por los artículos 123, primer párrafo del Estatuto de Gobierno y 15 del Código, el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.



3

7. El artículo 20, fracción IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
8. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 25, párrafo segundo del Código, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
9. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Asimismo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del

adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

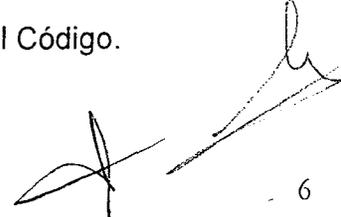
11. Al efecto, los artículos 36 y 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

12. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35, fracciones I y II, inciso a) del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código, así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del propio Instituto, diversos ordenamientos, entre los que se encuentra el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior).

13. De conformidad con lo establecido en los artículos 43, fracción VI y 49, fracción I, inciso a) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para someter a la consideración del Consejo General el proyecto de reforma del Reglamento Interior, con base en la propuesta que, en su caso, formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

14. En la propuesta de reforma al Reglamento Interior se destacan los temas siguientes:

- Eliminar de las atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, el actual inciso b) de la fracción I del artículo 28, relacionada con la fiscalización de los recursos utilizados por los aspirantes a candidatos independientes durante el proceso para la obtención de firmas ciudadanas.
- Incluir en la fracción II del artículo 28 la atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para fiscalizar a los aspirantes a candidatos independientes, en caso de delegación por parte del Instituto Nacional.
- Adicionar una fracción al artículo 43 para establecer que la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos será la encargada de mantener actualizado, compilado y sistematizado el marco normativo que se publica en el sitio de internet del Instituto.
- Agregar las fracciones V, VI y VII al artículo 46 BIS, para establecer las atribuciones adicionales que tendrá la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional, en materia de derechos humanos y género.
- Eliminar las fracciones II.2 y II.2.1 del artículo 46 TER, por no haber sido incluidas en el Acuerdo ACU-65-14 del Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánico-funcional del Instituto Electoral, con carácter provisional. Asimismo, se adiciona la fracción III, para incluir la Dirección de Implementación de Programas en Derechos Humanos y Género, la cual fue aprobada mediante el referido acuerdo.
- Reformar el artículo 54 para hacer acorde la denominación de los Directores Distritales con lo establecido en el artículo 92, fracción III del Código.



Por lo que la reforma, se integraría de la siguiente manera: Se modifican los artículos 28 y 54, se adiciona una fracción al artículo 43, se adicionan tres fracciones al artículo 46 Bis, se eliminan las fracciones II.2 y II.2.1 y se agrega la fracción III al artículo 46 Ter del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos, 14 y 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución; 3, inciso h), 98 numerales 1 y 2 de la Ley General; 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero, 124 párrafo segundo y 127, párrafo primero numeral 9 del Estatuto de Gobierno; 1, fracción VIII, 3 párrafos primero, segundo y tercero 15, 16, 17 y 20 18 fracciones I y II, 20, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, 35, fracciones I y II, inciso c), 36, 37, 43, fracción VI y 49, fracción I, inciso a) del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña, el cual forma parte integral de este Acuerdo.

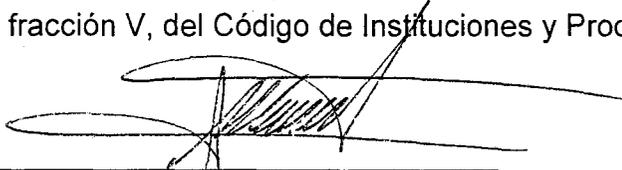
SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral, mientras que su Anexo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx,

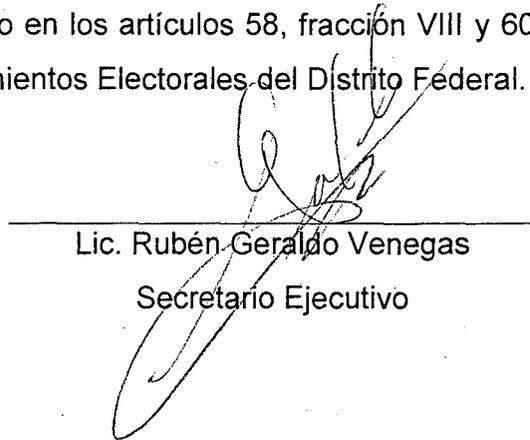
CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA EN GENERAL
Y DE LAS ADSCRIPCIONES**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES
EN SUS OFICINAS CENTRALES**

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO GENERAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PRESIDENCIA
ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES**

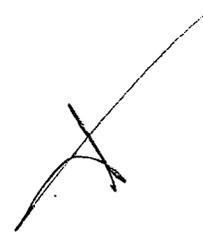
**SECCIÓN TERCERA
DE LA ELECCIÓN DEL
CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS AUSENCIAS DEL
CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES**

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO Y
PARLAMENTARIOS**

**CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL**



1



**CAPÍTULO III
DE LA JUNTA**

**CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS CON
AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA UNIDAD TÉCNICA
ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN**

**CAPÍTULO VII
DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE SUS ATRIBUCIONES**

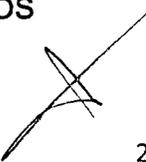
**SECCIÓN SEGUNDA
DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**CAPÍTULO VIII
DE LAS UNIDADES TÉCNICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE SUS ATRIBUCIONES**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL,
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA**

**SECCIÓN TERCERA
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS
ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA**

 
2

SECCIÓN CUARTA
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO, LOGÍSTICA
Y APOYO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA

SECCIÓN QUINTA
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS
ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA

SECCIÓN SEXTA
DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE
FORMACIÓN Y DESARROLLO
ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA SUPLENCIA DE LOS
TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS,
UNIDADES TÉCNICAS Y CONTRALORÍA GENERAL

CAPÍTULO IX
DE LOS COMITÉS

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I
DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES
ATRIBUCIONES

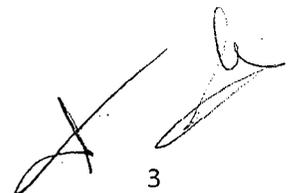
CAPÍTULO II
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

CAPÍTULO III
DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

TÍTULO CUARTO
DE LOS ESPACIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE SU USO

TRANSITORIOS



3

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Instituto Electoral del Distrito Federal y tiene por objeto regular su organización y atribuciones.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

I. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II. La ley General de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;

III. Estatuto de Gobierno: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

IV. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

V. Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

VI. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

VII. Estatuto del Servicio: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;

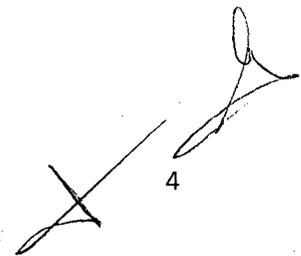
VIII. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, y

IX. Reglamento de Sustanciación: Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

B) En cuanto a las autoridades y órganos:

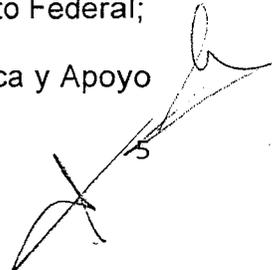
I. Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;



4

- III. Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- IV. Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;
- V. Comisiones:** Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General;
- VI. Junta:** Junta Administrativa del Instituto Electoral;
- VII. Comités:** Órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el Código;
- VIII. Consejos Distritales:** Órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales con facultades de decisión, en el ámbito territorial que les corresponda;
- IX. Consejero Presidente:** Consejera o Consejero Presidente del Consejo General;
- X. Consejeros Electorales:** Las y los Consejeros Electorales del Consejo General;
- XI. Consejeros Distritales:** Consejeros de los Consejeros Distritales del Instituto Electoral designados por el Consejo General del Instituto Electora. **Secretario del Consejo:** Secretaria o Secretario del Consejo General;
- XII. Secretario del Consejo:** Secretaria o Secretario del Consejo General;
- XIII. Representantes de partido:** Las y los Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;
- XIV. Invitadas e invitados permanentes:** Las y los representantes de los grupos parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a las sesiones del Consejo General;
- XV. Secretario Ejecutivo:** El o la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
- XVI. Secretario Administrativo:** El o la titular de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral;
- XVII. Directores Ejecutivos:** Las y los Directores de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral;
- XVIII. Direcciones Distritales:** Órganos desconcentrados de carácter permanente en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales del Distrito Federal;
- XIX. Unidad de Apoyo Logístico:** Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;



XX. Unidad Jurídica: Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, y

XXI. Unidades: Unidades Técnicas del Instituto Electoral.

Artículo 3. El Instituto Electoral se rige por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales, el Estatuto de Gobierno, el Código, la Ley de Participación, este Reglamento y demás ordenamientos que lo regulan.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Electoral cuenta con la estructura siguiente:

I. Consejo General;

II. Comisiones Permanentes;

III. Presidencia del Instituto Electoral;

IV. Junta;

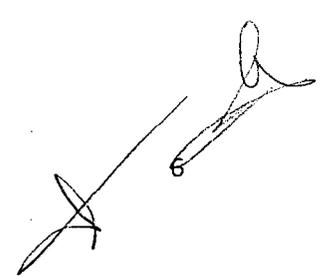
V. Órganos Ejecutivos:

- 1) Secretaría Ejecutiva;
- 2) Secretaría Administrativa;
- 3) Direcciones Ejecutivas de:

- a) Educación Cívica y Capacitación;
- b) Asociaciones Políticas;
- c) Organización y Geoestadística Electoral; y
- d) Participación Ciudadana;

VI. Unidades Técnicas de:

- 1) Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- 2) Servicios Informáticos;
- 3) Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;
- 4) Asuntos Jurídicos;
- 5) Del Centro de Formación y Desarrollo; y
- 6) Vinculación con el Instituto Nacional;

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

VII. Órganos con autonomía técnica y de gestión:

- 1) Contraloría General, y
- 2) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

VIII. Órganos desconcentrados:

- 1) Consejos Distritales; y
- 2) Direcciones Distritales, y

IX. Mesas Directivas de Casilla.

Las diversas áreas que componen la estructura del Instituto Electoral, contarán con el personal operativo necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en el Distrito Federal, el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, considerando en lo conducente, las reglas que para tal efecto establezca el Estatuto del Servicio.

Artículo 5. Para efectos administrativos y orgánicos las áreas del Instituto Electoral estarán adscritas de acuerdo a lo siguiente:

I. Consejo General:

- 1) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y
- 2) Contraloría General;

II. Presidencia del Instituto Electoral:

- 1) Secretaría Ejecutiva, y
- 2) Secretaría Administrativa;

III. Secretaría Ejecutiva:

- 1) Direcciones Ejecutivas;
- 2) Unidades Técnicas:
 - a) Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales;
 - b) Servicios Informáticos;
 - c) Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;

- d) Asuntos Jurídicos, y
- e) Vinculación con el Instituto Nacional.

3) Direcciones Distritales;

IV. Secretaría Administrativa:

- 1) Unidad del Centro de Formación y Desarrollo;

V. Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 6. Las funciones del personal del Instituto Electoral, así como su relación jerárquica, se detallarán en el Manual de Organización y Funcionamiento.

Artículo 7. El Consejo General podrá modificar la estructura del Instituto Electoral, atendiendo a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, con apego a lo establecido en la Ley General y el Código, considerando las normas que para tal efecto se establezcan en el Estatuto del Servicio, relativas a la formación del catálogo de cargos y puestos de los organismos públicos locales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES EN SUS OFICINAS CENTRALES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 8. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral cuya integración se establece en el Código.

Artículo 9. Además de las atribuciones establecidas en el Código y demás normativa del Instituto Electoral, el Consejo General tendrá las siguientes:

- I. Declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales;
- II. Realizar los exhortos y pronunciamientos que considere pertinentes;
- III. Cumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas en el ámbito de su competencia;

IV. Aprobar los montos máximos de los recursos que podrán ser utilizados por las Agrupaciones Políticas Locales y las organizaciones de ciudadanos(as) en la realización de las actividades tendentes a constituirse como Partido Político Local;

V. Conocer de los informes que presente el Secretario Ejecutivo.

VI. Designar al presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;

VII. Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta, por conducto de su Presidente(a);

VIII. Remover, por mayoría calificada de los Consejeros Electorales, a las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, y las Unidades Técnicas;

IX. Requerir a través del Secretario del Consejo, informes específicos a las áreas del Instituto Electoral;

X. Designar para los procesos electorales a las y los Consejeros Distritales;

XI. Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña;

XII. Efectuar el cómputo total de las elecciones de Jefe(a) de Gobierno y de Diputados(as) de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;

XIII. Emitir los acuerdos generales, y realizar el cómputo total de los procesos y mecanismos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, así como su oportuno retiro;

XV. Emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política local;

XVI. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente la Contraloría General;
y

XVII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PRESIDENCIA
ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES**

Artículo 10. Además de las atribuciones de Consejero Electoral, al Consejero Presidente corresponde:

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad;

II. Representar al Instituto Electoral en el ámbito local, federal e internacional, en los actos o eventos en los que el Instituto Electoral participe o asista como invitado;

III. Coordinar reuniones interinstitucionales;

IV. Requerir a cualquier área del Instituto Electoral la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;

V. Remitir los asuntos que lleguen a su oficina y sean competencia de los órganos del Instituto Electoral;

VI. Instruir a las Direcciones Ejecutivas o Unidades las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Instituto Electoral;

VII. Autorizar las incidencias de quienes sean titulares de la Secretaría Ejecutiva y Administrativa, Contraloría General y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

VIII. Convocar y presidir las sesiones de la Junta en términos del reglamento respectivo;

IX. Coordinar las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, por conducto de los Secretarios Ejecutivo y Administrativo;

X. Acordar con los Secretarios Ejecutivo y Administrativo sobre los asuntos de su competencia, así como dar seguimiento al cumplimiento de sus actividades;

XI. Designar al personal adscrito a su oficina conforme a los procedimientos aplicables;

XII. Firmar con el Secretario Administrativo, los nombramientos de los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades designados(as) por el Consejo General;

XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 11. La estructura de la Presidencia del Consejo General es:

I. Consejero Presidente:

- I.1. Secretario(a) Particular;
- I.2. Coordinación de asesores(as);
 - I.2.1. Asesores(as); y
- I.3. Secretario(a) Ejecutivo(a).

**SECCIÓN TERCERA
DE LA ELECCIÓN DEL
CONSEJERO PRESIDENTE**

Artículo 12. Se deroga

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS AUSENCIAS DEL
CONSEJERO PRESIDENTE**

Artículo 13. Si transcurridos 30 minutos a la hora en que fue convocada la sesión del Consejo General, se verifica la ausencia del Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo declarará el inicio de la sesión y, acto seguido, consultará al Consejo General sobre el Consejero Electoral que designará para que presida.

Las ausencias momentáneas del Consejero Presidente en las sesiones del Consejo General podrán suplirse por el Consejero Electoral que el propio Consejero Presidente designe. Quedarán comprendidas las ausencias por motivos de salud, vacaciones y demás debidamente justificadas.

En caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente o de un Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional hará la designación correspondiente en términos de la Constitución y la Ley General.

Para efectos de este Reglamento, se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada del Consejero Presidente o algún Consejero Electoral del Instituto Electoral.

Artículo 14. Se deroga.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES**

Artículo 15. Son atribuciones de los Consejeros Electorales:

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad;

II. Manifestarse libremente sobre los temas de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités;

III. Solicitar al Consejo General, cuando no concurra un proceso electoral o procedimiento de participación ciudadana, autorice licencia para ausentarse de sus funciones sin goce de sueldo;

IV. Solicitar, por conducto de los Secretarios Ejecutivo o Administrativo, la información adicional que consideren pertinente para normar su criterio respecto de los asuntos que se eleven a la atención del Consejo General;

V. Presentar ante el órgano correspondiente propuestas de innovación o mejora de las acciones institucionales;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones del Consejo General, Comisiones y Comités de los que formen parte;

VII. Designar al personal adscrito a su oficina conforme a los procedimientos aplicables;

VIII. Participar en los eventos a que sea invitado en su calidad de Consejero Electoral en actividades vinculadas con los fines del Instituto Electoral, y

IX. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 16. La estructura de la oficina de los Consejeros Electorales es:

I. Consejero Electoral:

I.1. Coordinación de asesores(as);

I.1.1. Asesores(as); y

I.2. Secretario(a) Ejecutivo(a).

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO**

Artículo 17. Corresponde a los Representantes de partido lo siguiente:

- I. Solicitar, para el adecuado desempeño de sus funciones como integrantes del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités, la colaboración de los órganos del Instituto Electoral, a través del Secretario Ejecutivo o Administrativo, según corresponda;
- II. Proponer ante las instancias correspondientes, al personal que deberá adscribirse a su oficina;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Sustituirse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietarios(as) y suplentes; y
- V. Las demás actividades que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS INVITADAS E INVITADOS PERMANENTES**

Artículo 17 BIS. Las invitadas e invitados permanentes podrán asistir a las sesiones del Consejo General y de las Comisiones Permanentes y Provisionales a las que también asistan los representantes de partido, así como, durante los procesos electorales, participarán en las sesiones del Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales.

Corresponde a las invitadas e invitados permanentes lo siguiente:

- I. Participar sólo con derecho a voz en las sesiones;
- II. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones; y
- III. Las demás actividades que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 18. El Consejo General cuenta con Comisiones permanentes y provisionales conforme lo establecido en el Código.

Artículo 19. Los Directores Ejecutivos, Titulares de las Unidades y Presidentes(as) de los Comités participarán en las sesiones o reuniones de trabajo de las Comisiones, a invitación de su Presidente(a).

Asimismo, las y los Presidentes de las Comisiones podrán requerir la presencia de algún servidor público del Instituto Electoral, para coadyuvar en los trabajos de su respectiva Comisión.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA

Artículo 20. Además de las atribuciones que se establecen en el Código y en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las modificaciones a los Programas Institucionales, y
- II. Las demás que disponga la normativa del Instituto Electoral.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 21. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad;
- II. Remitir a los Consejeros Electorales, los Representantes de partido, los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades, los acuerdos, resoluciones y las actas de las sesiones aprobados por el Consejo General;
- III. Recibir de las y los presidentes de las Comisiones las convocatorias, minutas de las sesiones, informes, dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución elaborados o aprobados por éstas;

IV. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, así como las consultas que le sean formuladas directamente por los Consejeros Electorales;

V. Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;

VI. Dar aviso a las instancias competentes de los partidos políticos, respecto a las ausencias acreditadas de los Representantes de partido a las sesiones del Consejo General;

VII. Emitir circulares internas, en el ámbito de sus atribuciones, las cuales serán obligatorias para quienes estén dirigidas;

VIII. Establecer con los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades, los mecanismos de coordinación de sus trabajos;

IX. Supervisar y coordinar las actividades de la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral;

X. Convocar a los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades a reuniones de trabajo para definir las actividades de las mismas cuando se trate de materias que las involucren de manera conjunta y, en su caso, solicitar la coordinación del Secretario Administrativo;

XI. Designar al personal adscrito a su oficina, conforme a los procedimientos aplicables;

XII. Habilitar, mediante oficio, que será publicado en los estrados del Instituto Electoral, así como en su sitio de Internet, a los servidores públicos que fungirán como notificadores(as) en los diversos trámites y procedimientos a cargo del Instituto Electoral;

XIII. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios instruidos a los servidores públicos del Instituto Electoral, así como los recursos de inconformidad, en términos de lo previsto en la normativa aplicable;

XIV. Sustanciar los procedimientos ordinarios administrativos sancionadores electorales, y tramitar los especiales en términos de lo previsto en el Código y en el Reglamento de Sustanciación;

XV. Informar al Consejero Presidente sobre las solicitudes de apoyo técnico e información, así como de las consultas formuladas por las y los Presidentes de las Comisiones y Comités;

XVI. Elaborar, con el apoyo de las áreas implicadas, el engrose señalado en el artículo 35, fracción XIII del Código;

XVII. Informar al Consejo General de las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales, con relación a los asuntos derivados de actos resueltos por autoridades del Instituto Electoral, y

XVIII. Las demás que le confieran el Consejo General y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 22. La estructura de la Secretaría Ejecutiva es:

I. Titular de la Secretaría Ejecutiva

I.1. Coordinación de Asesores(as):

I.1.1. Asesores(as);

I.2. Asistente Ejecutivo(a):

I.3. Coordinación de Gestión;

I.4. Oficialía Electoral y de Partes:

I.4.1. Oficial Electoral;

I.4.2. Departamento de Autenticación Electoral; y

I.4.3. Departamento de Recepción de Documentos;

I.5. Secretario(a) Ejecutivo(a).

CAPÍTULO V DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Artículo 23. Son atribuciones del Secretario Administrativo:

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad;

II. Participar en las sesiones de las Comisiones y Comités, conforme a lo establecido por el Código, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Presidir los Comités que determine el Consejo General;

IV. Solicitar a las y los Titulares de los órganos del Instituto Electoral sus propuestas para integrar el proyecto de Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral, con base en los criterios generales y procedimientos aprobados por la Junta;

V. Requerir a las y los Titulares de los órganos del Instituto Electoral la información necesaria para integrar el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto de sus respectivas áreas, para presentarlo a la Junta y al Consejo General;

VI. Emitir circulares internas, en el ámbito de sus atribuciones, las cuales serán obligatorias para quienes estén dirigidas;

VII. Mantener actualizado el inventario de los bienes del Instituto Electoral;

VIII. Adoptar las medidas para la atención y seguimiento a las necesidades administrativas del Instituto Electoral, aplicando las normas que son de su competencia y adoptar las determinaciones correspondientes;

IX. Instrumentar las medidas administrativas necesarias a fin de hacer efectivos los derechos de los servidores públicos del Instituto Electoral consagrados en el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable; y

X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 24. La estructura de la Secretaría Administrativa es:

I. Secretario Administrativo:

I.1. Asistente Ejecutivo(a);

I.1.1. Coordinación de Gestión;

I.2. Coordinación de Planeación:

I.2.1. Departamento de Evaluación y Seguimiento;

I.2.2. Departamento de Planeación y Prospectiva, y

I.3. Secretario(a) Ejecutivo(a).

II. Dirección de Recursos Humanos y Financieros:

II.1. Subdirección de Personal y Relaciones Laborales;

II.1.1. Departamento de Administración de Personal;

II.1.2. Departamento de Registro e Incorporación;

II.1.3. Departamento de Relaciones Laborales;

II.1.4. Departamento de Servicios Médicos;

II.2. Subdirección de Programación y Presupuesto;

II.2.1. Departamento de Trámites y Pagos;

II.2.2. Departamento de Contabilidad Presupuestal;

II.3. Subdirección de Contabilidad;

II.3.1. Departamento de Registro Contable, y

II.3.2. Departamento de Análisis e Información Contable.

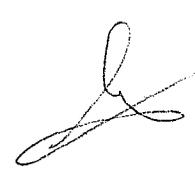
III. Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios:

III.1. Subdirección de Adquisiciones;

III.1.1. Departamento de Control e Integración de Procedimientos;

III.1.2. Departamento de Investigación, Análisis y Selección de Mercado;

III.2. Subdirección de Patrimonio Institucional;



- III.2.1. Departamento de Control Patrimonial;
- III.2.2. Departamento de Mantenimiento y Servicios, y
- III.3. Departamento de Seguridad y Protección Civil.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRALORIA GENERAL

Artículo 25. La o el Contralor General, en atención a la autonomía técnica y de gestión de la Contraloría, realizará de manera directa la defensa jurídica de los actos o resoluciones que emita ante las diversas instancias administrativas y jurisdiccionales, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

La Contraloría General deberá sujetarse a las normas, procedimientos y circulares que emitan, respectivamente, el Consejo General, la Junta, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como lo establecido en el Estatuto del Servicio, en materia de horarios, días laborales, finanzas, presupuestación, adquisiciones, servicios generales, formación y capacitación, selección y reclutamiento del personal administrativo y demás que competan al ámbito administrativo.

Artículo 26. Además de las atribuciones que se establecen en el Código la Contraloría General tendrá las siguientes:

- I. Expedir copias certificadas de aquellos documentos que obren en los archivos de la Contraloría General;
- II. Expedir recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas a las áreas del Instituto Electoral, y en el desahogo y sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidades emitirá acuerdos, autos y resoluciones que conforme a la legislación de la materia resulten necesarios;
- III. Realizar los pliegos preventivos de responsabilidades a los órganos y unidades;
- IV. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes a la presentación de inconformidades e imposición de sanciones a proveedores, contratistas o licitantes, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; así como instruir y resolver los recursos de revisión o inconformidad que en la materia se interpongan;
- V. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, dar seguimiento, investigar y fincar responsabilidades;

VI. Instar al Secretario Ejecutivo o a la Unidad Jurídica formular las denuncias o querellas a que haya lugar, cuando en el ejercicio de sus funciones se adviertan probables conductas ilícitas;

VII. Proponer las acciones que coadyuven a promover la mejora continua administrativa y las áreas de oportunidad de todas las unidades responsables que conforman el Instituto Electoral, con objeto de alcanzar la eficiencia administrativa;

VIII. Proponer, en el ámbito de sus atribuciones, la celebración o actualización de convenios con otros órdenes de Gobierno, así como con los Poderes Judiciales y Legislativos, Federal y locales, en materia de registro de sanciones administrativas y llevar a cabo acciones para promover el intercambio de la información correspondiente, entre otros;

IX. Emitir los avisos pertinentes en el ámbito de su competencia, y

X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 27. La estructura de la Contraloría General es:

I. Contralor(a) General:

I.1. Asesores(as);

II. Subcontraloría de Auditoría, Control y Evaluación:

II.1. Subdirección de Auditoría;

II.1.1. Departamento de Mejora de Procesos y Evaluación;

III. Subcontraloría de Responsabilidades e Inconformidades:

III.1. Subdirección de Procedimientos Jurídicos y Administrativos;

III.1.1. Departamento de Registro y Situación Patrimonial; y

III.1.2. Departamento Contencioso;

IV: Subcontraloría de Atención Ciudadana y Normatividad:

IV.1. Departamento de Quejas y Denuncias;

IV.2. Departamento de Atención a Comités, y

IV.3. Departamento de Normatividad.

La o el Contralor General someterá a la consideración de la Junta, con estricto apego al marco jurídico que regula su actuación, las atribuciones y funciones de las Subcontralorías que conforman su estructura, las cuales una vez aprobadas, se integrarán a los procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como al Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA UNIDAD TÉCNICA
ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 28. De conformidad con la Ley General, el Código y este Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:

a) Las Agrupaciones Políticas Locales y las organizaciones de ciudadanos(as) interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal;

b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

II. En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos y candidatos(as) **y aspirantes a candidatos(as) independientes** observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;

III. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de las asociaciones políticas que hubieren perdido su registro;

IV. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de las asociaciones políticas y a promover entre ellas cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean, y

V. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 29. La estructura de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización es:

I. Titular de Unidad;

II. Dirección de Fiscalización:

 II.1. Subdirección de Asociaciones Políticas;

 II.1.1. Departamento de Fiscalización a Asociaciones Políticas;

 II.1.2. Departamento de Análisis Contable;

III. Dirección de Proyectos y Resoluciones:

 III.1. Subdirección de Proyectos, y

 III.1.1. Departamentos de Proyectos.

**CAPÍTULO VII
DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE SUS ATRIBUCIONES**

Artículo 30. Además de las atribuciones que se establecen en el Código, las Direcciones Ejecutivas tendrán las siguientes:

I. Diseñar y Ejecutar las políticas y programas del Instituto Electoral, y el Programa Operativo Anual, así como las labores específicas que les asigne el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Administrativo, en el ámbito de sus competencias;

II. Cumplir los acuerdos que emitan el Consejo General, las Comisiones, los Comités y la Junta;

III. Proporcionar los informes y documentos que les requieran el Consejo General, las Comisiones, los Comités, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Administrativo;

IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones y Comités, en asuntos de su competencia, cuando así lo solicite el presidente de las mismas, informando a las Secretarías Ejecutiva o Administrativa, según sea el caso;

V. Emitir dictámenes y opiniones en el marco de su competencia sobre asuntos que le solicite el Consejo General, las Comisiones, los Comités, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva, la Administrativa y la Junta, y

VI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 31. Para el cumplimiento de las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, sus Titulares deberán:

I. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

II. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, los Consejeros Electorales, las Comisiones, los Comités, la Junta y el Secretario Ejecutivo;

III. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités a que sean convocados(as);

IV. Integrar la Junta y asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto;

V. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por las y los Presidentes de las Comisiones o Comités, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y Administrativo; cuando se traten asuntos de su competencia;

VI. Asistir a las sesiones de los Comités de los que formen parte;

VII. Formular el anteproyecto del Programa Operativo Anual y el presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo y presentarlo a la Secretaría Administrativa, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados por la Junta;

VIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades institucionales contenidas en las fichas descriptivas del Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, correspondientes a su área, así como la realización de las actividades conforme al calendario respectivo;

IX. Presentar a la Secretaría Ejecutiva, para su remisión a la Junta, en la fecha que ésta determine, sus propuestas, según corresponda, para la integración de los programas institucionales establecidos en el Código;

X. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

XI. Proponer el establecimiento de vínculos interinstitucionales que contribuyan al desarrollo de sus actividades;

XII. Designar al personal adscrito a su oficina, de conformidad con la clasificación de designación directa que determine el Consejo General, y

XIII. Las demás que les confiesa la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 32. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación es:

I. Director Ejecutivo:

I.1. Coordinación de Gestión;

- I.2. Coordinación Editorial;
 - I.2.1. Departamento de Producción;
 - I.2.2. Departamento de Diseño y Edición;

II. Dirección de Capacitación Electoral y Proyectos Especiales:

- II.1. Subdirección de Pedagogía y Didáctica;
 - II.1.1. Departamento de Instrumentos Didácticos;
 - II.1.2. Departamento de Investigación Pedagógica;
- II.2. Subdirección de Diseño, Seguimiento y Evaluación;
 - II.2.1. Departamento de Investigación y Diseño de Programas y Proyectos;
 - II.2.2. Departamento de Seguimiento y Evaluación Operativa;

III. Dirección de Educación Cívica Democrática:

- III.1. Subdirección de Contenidos Educativos;
 - III.1.1. Departamento de Formación Cívica Ciudadana y Vinculación;
 - III.1.2. Departamento de Diseño y Seguimiento de Programas, y Estrategias de Educación Cívica;
- III.2. Subdirección de Difusión;
 - III.2.1. Departamento de Difusión, y
 - III.2.2. Departamento de Fomento a la Cultura Democrática.

Artículo 33. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas es:

I. Director Ejecutivo:

- I.1. Coordinación de Gestión;

II. Dirección de Financiamiento y Seguimiento a las Asociaciones Políticas:

- II.1. Subdirección de Financiamiento, Registro y Seguimiento;
 - II.1.1. Departamento de Radiodifusión;
 - II.1.2. Departamento de Fortalecimiento a las Asociaciones Políticas;
 - II.1.3. Departamento de Registro de Asociaciones Políticas;
 - II.1.4. Departamento de Financiamiento;

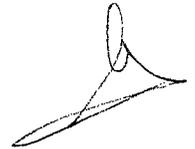
III. Dirección de Quejas:

- III.1. Subdirección de Sustanciación; y
 - III.1.1. Departamento de Sustanciación.
- III.2. Subdirección de Resolución; y
 - III.2.1. Departamento de Resolución.

Artículo 34. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral es:

I. Director Ejecutivo:

- I.1. Coordinación de Gestión;



- II. Dirección de Organización y Documentación Electoral:
 - II.1. Subdirección de Organización Electoral;
 - II.1.1. Departamento de Planeación y Operación Electoral;
 - II.1.2. Departamento de Normatividad y de Métodos Electorales;
 - II.1.3. Departamento de Modernización Electoral;
 - II.1.4. Departamento de Innovación y Mejora;
 - II.2. Subdirección de Materiales Electorales y Documentación Electoral;
 - II.2.1. Departamento de Almacenamiento y Distribución;
 - II.2.2. Departamento de Materiales Electorales;
 - II.2.3. Departamento de Documentación Electoral;

- III. Dirección de Geoestadística y Estudios Electorales:
 - III.1. Subdirección de Sistemas e Información Geoestadística;
 - III.1.1. Departamento de Procesamiento y Análisis Cartográfico para los procesos de participación ciudadana;
 - III.1.2. Departamento de Administración de Productos Cartográficos para los procesos de participación ciudadana;
 - III.1.3. Departamento de Desarrollo de Sistemas Geoelectorales;
 - III.2. Subdirección de Estadística y Estudios Electorales;
 - III.2.1. Departamento de Estadística Electoral;
 - III.2.2. Departamento de Estudios Electorales y Gestión documental;
 - III.2.3. Departamento de Análisis, Investigación y Seguimiento Electoral; y
 - III.2.4. Departamento de normatividad y colaboración en materia registral.

Artículo 35. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana es:

- I. Director Ejecutivo:
 - I.1. Coordinación de Gestión;

- II. Dirección de Formación y Desarrollo Participativo:
 - II.1. Subdirección de Formación;
 - II.1.1. Departamento de Contenidos y Materiales Didácticos para la Participación Ciudadana;
 - II.1.2. Departamento de Formación Ciudadana;
 - II.1.3. Departamento de Promoción de los Principios Rectores de la Participación Ciudadana; y
 - II.1.4. Departamento de Coordinación Interinstitucional

- III. Dirección de Organizaciones de Representación Ciudadana:
 - III.1. Subdirección de Procedimientos Participativos;
 - III.1.1. Departamento de Programas y Proyectos;
 - III.1.2. Departamento de Asesoría y Registro de Organizaciones de Representación Ciudadana;
 - III.1.3. Departamento de Procedimientos de Participación Ciudadana;

- III.2. Subdirección de Evaluación y vinculación;
 - III.2.1. Departamento de Evaluación;
 - III.2.2. Departamento de Instrumentos de Evaluación; y
 - III.2.3. Departamento de Vinculación y Atención Ciudadana.

CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

SECCIÓN PRIMERA DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 36. Son atribuciones de las y los Titulares de las Unidades, con excepción del o la Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización:

- I. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- II. Cumplir las instrucciones que emita el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Junta, y los Secretario Ejecutivo y Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, cuando así lo soliciten las y los Presidentes de los mismos, por tratarse de asuntos de su competencia e informar a la Secretaría Ejecutiva y Administrativa en el ámbito de sus atribuciones, los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta en su calidad de invitados(as);
- V. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Secretario Ejecutivo, en su caso, por el Secretario Administrativo en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Asistir a las sesiones de los Comités de los que formen parte, en los que funjan como vocales, asesores(as) o invitados(a);
- VII. Proporcionar los informes, datos y documentos que les soliciten, el Consejero Presidente, las Comisiones, los Comités, Consejeros Electorales, la Junta, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, haciendo del conocimiento tal circunstancia a estos últimos, según corresponda;
- VIII. Formular los anteproyectos de Programa Operativo Anual y de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo y presentarlos a las Secretarías Ejecutiva o Administrativa, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados por la Junta;

IX. Presentar para la consideración del Secretario Ejecutivo y Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, los proyectos de procedimientos administrativos necesarios para el desarrollo de sus atribuciones;

X. Supervisar el cumplimiento de los proyectos contenidos en las fichas del Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, correspondientes a su área, así como la realización de las actividades conforme al calendario respectivo;

XI. Emitir dictámenes y opiniones en el marco de su competencia sobre asuntos que le solicite el Consejo General, las Comisiones, los Comités, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, y la Junta;

XII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas a su cargo;

XIII. Proporcionar la información necesaria, a efecto de que la Junta y el Secretario Administrativo estén en posibilidad de rendir el informe del avance programático-presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral, y

XIV. Las demás que le confieran la normativa que rige al Instituto Electoral.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL,
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA**

Artículo 37. A la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales corresponde:

I. Diseñar, producir y difundir las acciones para fortalecer la imagen institucional y consolidar la comunicación institucional;

II. Llevar a cabo la difusión integral de las actividades institucionales;

III. Presentar al Secretario Ejecutivo la propuesta anual de la Estrategia de Difusión Institucional, para ser sometida a consideración de la Junta. La estrategia deberá procurar difundir de manera eficaz y eficiente los programas, políticas y actividades institucionales;

IV. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones que permitan el constante suministro de información institucional a los diferentes medios de comunicación;

V. Operar las relaciones públicas e interinstitucionales;

VI. Organizar conferencias de prensa, foros y entrevistas necesarias para la difusión de los planes, programas y actividades institucionales;

VII. Elaborar la síntesis informativa y reportes de monitoreo de medios de comunicación impresos y electrónicos de actividades institucionales y temas de interés;

VIII. Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, respecto a los proyectos de comunicación social, transparencia y protección de datos personales elaborados por la propia Unidad;

IX. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva para supervisar la correcta aplicación del Manual de Identidad Gráfica Institucional y, en su caso, proponer actualizaciones al mismo;

X. Presupuestar y atender las solicitudes de inserciones y encartes en medios impresos e Internet que se requieran para difundir las actividades del Instituto Electoral y gestionar su publicación;

XI. Realizar la cobertura informativa y supervisar la transmisión de los eventos institucionales a través del Circuito Cerrado de Televisión e Internet;

XII. Supervisar y emitir opinión técnica en la planeación y producción de materiales de difusión internos y externos;

XIII. Coadyuvar en la producción de materiales audiovisuales que requieran las diferentes áreas;

XIV. Asesorar a las áreas en la organización de eventos institucionales en cuanto al manejo adecuado de la imagen institucional;

XV. Coordinar la imagen gráfica y supervisar la administración del sitio de Internet del Instituto Electoral, con base en los contenidos generados por las diferentes áreas;

XVI. Supervisar la actualización y dar mantenimiento, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, al sitio de Internet del Instituto Electoral;

XVII. Operar la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral;

XVIII. Recibir, tramitar y notificar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia;

XIX. Recibir las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Instituto Electoral a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme a lo establecido en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como en los Lineamientos en la materia;

XX. Facilitar el acceso a la información pública generada, administrada, o en poder del Instituto Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el Código y en la ley de Transparencia;

XXI. Difundir, en el sitio de Internet del Instituto Electoral, la información generada por las distintas áreas del mismo, con apego a la Ley de Transparencia;

XXII. Coadyuvar en el diseño y aplicación de estrategias y campañas de promoción del voto, de difusión de la cultura democrática y de participación ciudadana;

XXIII. Administrar las cuentas institucionales de redes sociales;

XXIV. Actualizar la videoteca y el archivo fotográfico de las sesiones del Consejo General y demás actividades institucionales;

XXV. Proporcionar material fotográfico y de video sobre eventos públicos a los representantes de los medios de comunicación que así lo soliciten para el cumplimiento de su labor informativa en los que participe el Instituto Electoral, y

XXVI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 38. La estructura de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales es:

I. Titular de la Unidad;

II. Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

II.1. Subdirección de Transparencia;

II.1.1. Departamento de Transparencia e Información Pública;

II.1.2. Departamento de Apoyo Jurídico;

II.1.3. Departamento de Protección de Datos Personales;

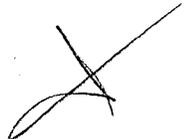
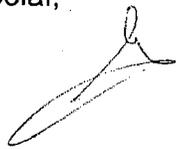
III. Dirección de Comunicación:

III.1. Subdirección de Comunicación Institucional;

III.1.1. Departamento de Información;

III.1.2. Departamento de Redacción, y

III.1.3. Departamento de Diseño y Página Web.



**SECCIÓN TERCERA
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMATICOS
ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA**

Artículo 39. A la Unidad Técnica de Servicios Informáticos corresponde:

- I. Elaborar y proponer los procedimientos y lineamientos que deben regir el desarrollo, instrumentación y mantenimiento de la infraestructura y servicios informáticos del Instituto Electoral;
- II. Elaborar y proponer los lineamientos técnicos para la adquisición de equipo de cómputo y comunicaciones, así como contratación de servicios informáticos;
- III. Atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;
- IV. Identificar y determinar distintos perfiles de las y los usuarios del Instituto Electoral a efecto de atender las necesidades de capacitación y asesoría en el área de sistemas informáticos y de comunicaciones;
- V. Coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos;
- VI. Coadyuvar en la administración o asignación de los recursos informáticos de manera eficiente hacia las áreas;
- VII. Proporcionar a la Contraloría General la información que le solicite respecto al cumplimiento de las normas de control y seguridad informática por parte de todos los órganos del Instituto Electoral y, en su caso, denunciar ante ese órgano de control las infracciones que observe a dichas normas;
- VIII. Colocar y proporcionar el mantenimiento técnico al sitio de internet del Instituto Electoral;
- IX. Investigar y analizar permanentemente nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones, para proponer su aplicación en el Instituto Electoral;
- X. Coordinar y proporcionar los mantenimientos preventivos y correctivos a los bienes informáticos propiedad del Instituto Electoral;
- XI. Administrar las licencias de software propiedad del Instituto Electoral;

XII. Desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y

XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 40. La estructura de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos es:

I. Titular de la Unidad;

II. Dirección de Información e Infraestructura Informática:

II.1. Subdirección de Sistemas de Información;

II.1.1. Departamento de Análisis y Diseño de Sistemas de Información;

II.1.2. Departamento de Desarrollo de Sistemas de Información;

II.1.3. Departamento de Aplicación de Sistemas de Información;

II.2. Subdirección de Seguridad, Redes y Cómputo;

II.2.1. Departamento de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda;

II.2.2. Departamento de Servidores y Bases de Datos;

II.2.3. Departamento de Redes y Comunicaciones, y

II.2.4. Departamento de Web, Seguridad y Nuevas Tecnologías.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO, LOGÍSTICA
Y APOYO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA**

Artículo 41. A la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados corresponde:

I. Apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y al respecto:

a) Informar permanentemente al Secretario Ejecutivo sobre la coordinación, integración y funcionamiento de las Direcciones y Consejos Distritales del Instituto Electoral:

b) Proveer al Consejo General y/o a los Consejeros Electorales, por conducto del Secretario Ejecutivo, de información oportuna y sistematizada sobre el desempeño de las labores de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral;

c) Supervisar la observancia por parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de los acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto Electoral y en lo conducente del Instituto Nacional, así como los demás

ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;

d) Ser enlace entre las Direcciones Ejecutivas y Unidades con los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de conformidad con los criterios generales relativos al flujo de comunicación e información institucional establecidos por el Secretario Ejecutivo;

e) Supervisar que la estructura de personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del Instituto Electoral;

f) Ejecutar las acciones necesarias para que los órganos desconcentrados cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;

g) Dar seguimiento a la ejecución de las actividades de los órganos desconcentrados ordenadas por el Consejo General, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo; de los programas institucionales elaborados por las Direcciones Ejecutivas y Unidades, así como las demás actividades ordenadas por las áreas centrales o determinadas por los propios órganos distritales;

h) Coadyuvar con las Comisiones, los Comités y el Secretario Ejecutivo en el desahogo de diligencias, inspecciones oculares y demás actuaciones con motivo del trámite y sustanciación de los expedientes de quejas o investigaciones que correspondan;

i) Proponer, con las demás áreas competentes, los criterios específicos de revisión para implementarse en las visitas de supervisión a los órganos desconcentrados susceptibles de ser inspeccionados;

j) Participar conjuntamente con las áreas competentes en las visitas de supervisión que se practiquen a los órganos desconcentrados e informar permanentemente al Secretario Ejecutivo sobre las recomendaciones y observaciones que se hubiesen encontrado;

k) Coadyuvar en el procedimiento de registro de candidatos(as) de elección popular;

l) Concentrar y sistematizar la información relativa a la publicación de los acuerdos aprobados por el Consejo General en los estrados de los órganos desconcentrados y en los que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

m) Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones hechas por las autoridades competentes a los órganos desconcentrados;

n) Proponer la concertación y la operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información con las instancias competentes internas del Instituto Electoral;

o) Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas, de conformidad con los indicadores estratégicos aprobados, a efecto de verificar el desempeño del personal de los órganos desconcentrados;

p) Supervisar la aplicación de los mecanismos de control para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, de acuerdo con el Manual de Organización, y

q) Establecer, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y Unidades, los criterios de gestión aplicables al desarrollo y cumplimiento de los programas institucionales a cargo de las Direcciones Distritales.

II. Dar el apoyo logístico a las diversas áreas del Instituto Electoral para el desarrollo de sus actividades, así como realizar las actividades documentales relacionadas con las sesiones y acuerdos del Consejo General relativas a:

a) Revisar y/o redactar, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y Unidades responsables, los proyectos de acuerdo del Consejo General que le ordene el Secretario Ejecutivo;

b) Al término de cada sesión del Consejo General, preparar, con el apoyo de las áreas responsables de la elaboración de las respectivas propuestas y proyectos, las versiones definitivas de los documentos de dicho órgano de dirección, mismas que deben contener las observaciones que, en su caso haya aprobado esa instancia;

c) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo General;

d) Publicar o fijar en los estrados del Instituto Electoral, los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General y operar, su incorporación al sitio de Internet del Instituto Electoral; así como informar a la Secretaría Ejecutiva de la atención y el curso dado a los acuerdos definitivos que haya aprobado el Consejo General;

e) Tramitar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de los acuerdos y resoluciones que establezca el Código y los que determine el Consejo General, informando permanentemente al Secretario Ejecutivo;

f) Remitir al Secretario Ejecutivo las versiones finales de los documentos aprobados por acuerdo del Consejo General para firma y dar seguimiento a su cumplimiento, y

g) Proporcionar los servicios de apoyo logístico necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo General, la Junta, las Comisiones, los Comités, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades.

III. Respecto de los archivos y servicios de documentación del Instituto Electoral:

- a) Integrar y administrar el archivo del Consejo General;
- b) Remitir, en medio magnético, a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, para su incorporación en el sitio de Internet del Instituto Electoral;
- c) Remitir a la Oficina de Información Pública, el listado de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, para efectos de su consulta;
- d) Supervisar la integración, clasificación y conservación del archivo de concentración e histórico del Instituto Electoral;
- e) Proporcionar asesoría archivística a los órganos del Instituto Electoral para la integración y clasificación de sus archivos de trámite;
- f) Organizar el Centro de Documentación del Instituto Electoral, así como custodiar, operar y mantener actualizado su acervo;
- g) Proponer y ejecutar las acciones tendentes a la celebración de enlaces y préstamos con bibliotecas, centros de documentación y otros similares, con el objeto de intercambiar información y acrecentar el acervo del Centro de Documentación del Instituto Electoral para consulta pública;
- h) Promover las acciones necesarias para la adquisición de material hemerobibliográfico, digital y audiovisual, en materia electoral, política, social, jurídica, administrativa y estadística del Centro de Documentación;
- i) Coadyuvar en la elaboración de los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros Electorales Distritales y Representantes de partido, ante los Consejos Distritales y Mesas Directivas de Casilla, y
- j) Coadyuvar en el procedimiento de registro de observadores(as) electorales, cuya competencia corresponda al Consejo General.

IV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 42. La estructura de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados es:

I. Titular de Unidad;

II. Dirección de Seguimiento:

II.1. Departamentos, de Coordinación y Apoyo Operativo;

III. Dirección de Archivo, Logística y Documentación:

III.1. Subdirección de Logística y Acuerdos;

III.1.1. Departamento de Logística;

III.1.2. Departamento de Elaboración y Seguimiento de Acuerdos;

III.2. Subdirección de Documentación y Archivo;

III.2.1. Departamento de Archivo General y de Concentración, y

III.2.2. Departamento del Centro de Documentación.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD TECNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 43. A la Unidad de Asuntos Jurídicos corresponde:

I. Prestar apoyo al Secretario Ejecutivo en la representación legal del Instituto Electoral;

II. Litigar los juicios o procedimientos, con excepción de los que deriven de actos y resoluciones de la Contraloría General; informando periódicamente al Secretario Ejecutivo, respecto del estado procesal que guarda cada asunto;

III. Proponer al Secretario Ejecutivo participar en pláticas conciliatorias con las y los trabajadores del Instituto Electoral o con quien haya demandado a éste, para contener o solucionar algún conflicto, así como llevar a cabo las negociaciones conducentes y el pago respectivo, previa instrucción y autorización del Secretario Ejecutivo, con base en el dictamen que esta área especializada emita, debiendo elaborar un informe de los resultados obtenidos a la Secretaría Ejecutiva quien, a su vez, lo presentará a la Junta, así como a los Consejeros Electorales;

IV. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la práctica de notificaciones que deriven de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo General, así como de actos o determinaciones emitidas por otras instancias del Instituto Electoral, salvo aquellos casos en que se encuentre reservada la realización de la aludida diligencia al órgano emisor;

V. Prestar apoyo al Secretario Ejecutivo en la formulación de denuncias de hechos o querellas penales, tanto en el fuero común como federal;

VI. Asesorar en materia jurídica a las áreas mediante el desahogo de consultas, y en sesiones y reuniones de los órganos del Instituto Electoral a que se convoque;

VII. Atender las consultas sobre la aplicación del Código que los órganos del Instituto Electoral le formulen al Secretario Ejecutivo, para conformar criterios de interpretación legal;

VIII. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código o en otros ordenamientos, siempre que no formen parte del marco de atribuciones de otro órgano;

IX. Formular, revisar y, en su caso, validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que el Instituto Electoral sea parte;

X. Apoyar, en su caso, en la elaboración de proyectos de normas internas y demás ordenamientos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto Electoral;

XI. Apoyar al Secretario Ejecutivo, en la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto Electoral en términos de lo establecido por la normativa aplicable;

XII. Apoyar, cuando lo soliciten, el Consejo General, las Comisiones, los Comités o la Junta, en la redacción de proyectos de acuerdo, informes y resoluciones;

XIII. Apoyar al Secretario Ejecutivo, cuando así lo requiera, en la elaboración de las certificaciones derivadas con motivo de la función de la oficialía electoral;

XIV. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales, en términos de lo previsto en el Código y el Reglamento de Sustanciación;

XV. Apoyar al Secretario Ejecutivo en el trámite y seguimiento de los expedientes formados con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores de carácter especial, que sean remitidos al Tribunal para su resolución en términos de lo establecido en el Código;

XVI. En su caso, conocer, substanciar y resolver los procedimientos disciplinarios seguidos en contra de los trabajadores y trabajadoras del Instituto, así como los recursos de inconformidad, en términos de lo previsto en el Estatuto del Servicio;

XVII. Actualizar, compilar y sistematizar el marco normativo del Instituto Electoral, dicha actualización deberá publicarse en el sitio de Internet del Instituto Electoral dentro de los diez días naturales posteriores a su entrada en vigor, y

XVIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 44. La estructura de la Unidad Jurídica es:

I. Titular de Unidad;

II. Dirección de Atención a Impugnaciones y Procedimientos Administrativos:

II.1. Subdirección de Atención a Impugnaciones;

II.1.1. Departamento de Análisis de Impugnaciones e Integración de Expedientes;

II.2. Subdirección de Instrucción, Seguimiento y Resolución de Procedimientos Administrativos;

II.2.1. Departamento de Análisis, Integración y Seguimiento de Expedientes;

III. Dirección de lo Contencioso:

III.1. Subdirección de Defensoría y Litigio;

III.1.1. Departamento de Atención a Demandas;

III.1.2. Departamento de Defensoría Jurídica;

III.1.3. Departamento de Acciones Legales;

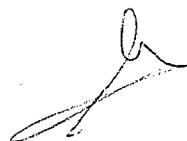
IV. Dirección de Servicios Legales:

IV.1. Subdirección de Normatividad y Contratos;

IV.1.1. Departamento de Convenios y Contratos;

IV.1.2. Departamento de Registro, y

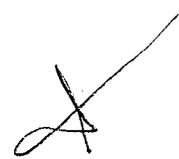
IV.1.3. Departamento de Normatividad.



**SECCIÓN SEXTA
DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE
FORMACIÓN Y DESARROLLO
ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA**

Artículo 45. La Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo tiene las atribuciones que para la operación del Servicio Profesional Electoral disponga la Ley General, el Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa que emita el Instituto Nacional y, en su caso, el Instituto Electoral en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa.

Adicionalmente, le corresponderá:



I. Operar los programas institucionales de:

- a) Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral;
- b) Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral;
- c) Selección e ingreso del Personal Administrativo;
- d) Capacitación y Actualización del personal Administrativo; y
- e) Capacitación a los Consejeros Electorales Distritales.

Asimismo, podrá proponer aquellos proyectos que contribuyan con la superación profesional y laboral del personal del Instituto Electoral, siempre que se apeguen a los principios y criterios metodológicos establecidos en los programas señalados en los incisos b) y d) de la presente fracción.

II. Informar trimestralmente a la Junta sobre el seguimiento y evaluación de los programas, cuya operación se encuentre a su cargo;

III. Informar bimestralmente a la Junta sobre las vacantes que se originen en el Servicio Profesional y en la Rama Administrativa del Instituto Electoral;

IV. Aplicar los procedimientos, lineamientos y/o demás normativa relacionada en el Servicio Profesional y la Rama Administrativa del Instituto Electoral, que aprueben las autoridades competentes para ello;

V. Realizar acciones en colaboración con instituciones académicas y de educación superior relacionadas con la detección de necesidades de formación, desarrollo, capacitación y actualización del personal del Instituto Electoral, así como aquellas que contribuyan a la operación y mejora de los programas a su cargo;

VI. Organizar la realización de foros, conferencias, talleres, congresos y otros eventos académicos en materia de administración y desarrollo de personal que puedan coadyuvar a la mejora del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa del Instituto Electoral;

VII. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática, de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal a través de la capacitación, actualización y desarrollo profesional del personal del Instituto Electoral;

VIII. Proponer a la Junta el otorgamiento de estímulos e incentivos al personal del Instituto Electoral, de conformidad con los lineamientos e instrumentos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

IX. Apoyar, cuando lo soliciten, las áreas ejecutivas y técnicas en la realización de actividades de capacitación y de evaluación del personal del Instituto Electoral;

X Apoyar, cuando lo soliciten, las áreas ejecutivas y técnicas en la realización de actividades de capacitación y de evaluación relacionadas con las actividades que, en su caso, delegue el Instituto Nacional; y

XI. Las demás que, en el marco de sus atribuciones, deriven de la aplicación del Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa interna del Instituto Electoral.

Artículo 46. La estructura de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo es:

I. Titular de Unidad;

II. Dirección de Reclutamiento y Selección:

II.1. Subdirección de Reclutamiento y Selección;

II.1.1. Departamento de Selección y Promoción;

II.1.2. Departamento de Normatividad y Trayectoria Laboral;

II.1.3. Departamento de Análisis de Perfiles y Competencias;

III. Dirección de Vinculación y Evaluación:

III.1. Subdirección de Vinculación, Evaluación y Desarrollo;

III.1.1. Departamento de Formación y Desarrollo;

III.1.2. Departamento de Materiales y Tecnologías Educativas;

III.1.3. Departamento de Vinculación Institucional, y

III.1.4. Departamento de Evaluación.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

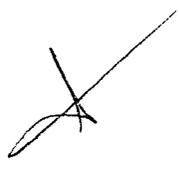


Artículo 46 BIS. Corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional las atribuciones siguientes:

I. Canalizar las comunicaciones que se reciban del Instituto Nacional Electoral a los diversos órganos y áreas del Instituto Electoral para su debida atención, en el ámbito de sus atribuciones;

II. Facilitar la coordinación entre las distintas áreas de este Instituto con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y con los demás órganos del Instituto Nacional Electoral;

III. Analizar temas y aspectos relacionados con el Instituto Nacional Electoral a solicitud de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos;



- IV. Mantener permanentemente informados, por conducto de la Presidencia de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, a los integrantes del Consejo General de las actividades que el Instituto Nacional Electoral realice en coordinación con este Instituto Electoral;
- V. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales que el Instituto Electoral tenga en materia de derechos humanos e igualdad de género y elaborar las estrategias de planeación que permitan cumplir con dichas obligaciones;
- VI. Promover los mecanismos para implementar en el Instituto Electoral, programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación relacionados con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la igualdad de género en el ámbito político-electoral, y
- VII. Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto Electoral y fomentar la vinculación con organismos nacionales e internacionales especializados en derechos humanos e igualdad de género.

Artículo 46 TER. La estructura de la Unidad Técnica de Vinculación es:

- I. Titular de Unidad;
- II. Dirección de Vinculación Institucional;
 - II.1. Subdirección de Coordinación con Organismos Públicos y Privados;
 - II.1.1. Departamento de Atención y Seguimiento Externo;
- III. Dirección de Implementación de Programas en Derechos Humanos y Género;
 - III.1. Subdirección de Implementación; y
 - III.1.1 Departamento de Atención y Seguimiento a la Implementación.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS
TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES TÉCNICAS
Y CONTRALORIA GENERAL**

Artículo 47. Las ausencias de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se sujetarán a lo siguiente:

- I. Ausencias momentáneas:

De hasta por quince días hábiles, serán suplidas por el Director o el Subdirector de mayor antigüedad en el área respectiva, y

II. Ausencias temporales:

Mayores a quince días y hasta por cuarenta y cinco días hábiles, serán suplidas por un encargado del despacho que designe el Consejero Presidente.

Artículo 48. Las ausencias del o la Titular de la Contraloría General se sujetaran a lo siguiente:

I. Las ausencias momentáneas serán suplidas por el Subcontralor (a) de Responsabilidades e Inconformidades; en ausencia de éste, por el Subcontralor (a) de Auditoría, Control y Evaluación; o, en su caso, el Subcontralor (a) de Atención Ciudadana y Normatividad; y

II. Tratándose de ausencias temporales, éstas serán suplidas por el encargado del despacho que determine el Consejero Presidente, en tanto la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus atribuciones, designa a la persona titular, de acuerdo a lo previsto por el artículo 55 del Código.

En este supuesto, el Consejero Presidente deberá informar a la Asamblea Legislativa la vacancia de la Contraloría General, para los efectos de su designación.

Artículo 49. Las y los encargados del despacho recibirán la remuneración salarial que corresponda al cargo y/o puesto que ocupen. Al término de la encargaduría deberán reincorporarse a su cargo y/o puesto de origen.

Artículo 50. Para los efectos de dar continuidad al Instituto Electoral en la debida atención de los asuntos a su cargo, serán competentes para suplir en la suscripción de los documentos respectivos:

I. Contralor(a) General, sus Subcontralores(as);

II. Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, sus Directores(as);

III. Secretario Ejecutivo, las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o Titulares de Unidad, que le son adscritos(as), en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. A los Directores Ejecutivos y Titulares de Unidad, el Director que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

V. A las y los Coordinadores Distritales, su Secretario Técnico Jurídico, como representante legal de su Dirección Distrital.

CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS

Artículo 51. La integración y atribuciones de los Comités se establecen en el Código, en los acuerdos del Consejo General, y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES ATRIBUCIONES

Artículo 52. Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral se integran y funcionan de conformidad con lo establecido por el Código, el Reglamento, la Ley de Participación y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 53. Son atribuciones de las y los Coordinadores Distritales:

I. Coordinar los trabajos de organización, geoestadística electoral en el ámbito de su Distrito, y cuando así corresponda, los de Capacitación Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional al Instituto Electoral;

II. Atender y coordinar las actividades previstas en la Ley de Participación;

III. Coordinar los trabajos de todos los servidores públicos de la Dirección Distrital, los cuales estarán bajo su mando y supervisión, asimismo, verificar que se cumplan las políticas y programas generales y particulares y se desarrollen los programas institucionales y procedimientos administrativos del Instituto Electoral;

IV. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Apoyo logístico;

V. Cumplir con las instrucciones del Consejo General y del Secretario Ejecutivo;

VI. Coordinar y supervisar que el órgano distrital cuente con los elementos necesarios para su funcionamiento;

VII. Mantener permanentemente informados a las y los integrantes de su Dirección Distrital, acerca de las actividades o instrucciones emitidas por los diversos servidores públicos de las oficinas centrales del Instituto Electoral;

VIII. Recibir y comprobar la aplicación de los recursos financieros para cubrir los gastos del órgano distrital en el desarrollo de los programas institucionales a su cargo;

IX. Proporcionar a la Unidad de Apoyo Logístico, la información requerida para el seguimiento del calendario anual de actividades de los órganos desconcentrados;

X. Convocar y dirigir las reuniones de trabajo con las y los integrantes del órgano distrital, e informar lo conducente a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico;

XI. Proporcionar la información que les soliciten los órganos centrales del Instituto Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para la elaboración de la estadística de los procesos electorales y de participación ciudadana;

XII. Coordinar y supervisar la preparación de la información requerida en el ámbito distrital, para la elaboración de la estadística de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como del catálogo de información básica por sección electoral;

XIII. Supervisar el avance cuantitativo y cualitativo del cumplimiento de los programas institucionales a cargo del órgano distrital;

XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el calendario anual de actividades ordinarias o electorales de los órganos desconcentrados, que les reinita la Unidad de Apoyo Logístico;

XV. Informar a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, sobre el desarrollo de las actividades y programas institucionales a cargo del órgano distrital;

XVI. Elaborar y remitir a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, el informe sobre los avances en la implementación de los Programas generales y particulares del Instituto Electoral, en su ámbito territorial;

XVII. Atender, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por el Secretario Ejecutivo, y

XVIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 54. Son atribuciones de los Directores de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral:

I. Ejecutar las políticas, programas y actividades relativas a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, las de Capacitación Electoral, y Geografía y Organización Electoral, así como las que, en el ámbito de su competencia, le asigne la o el Coordinador Distrital;

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo General y de su respectivo Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su respectivo(a) Coordinador(a) Distrital;

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Administrativa, del Secretario Ejecutivo y de su Coordinador(a) Distrital;

IV. Proporcionar los informes y documentos que le requieran las Comisiones de su Consejo Distrital, a través de su respectivo(a) Consejero Presidente;

V. Informar a la o al Coordinador Distrital sobre el desarrollo de sus actividades;

VI. Participar con las propuestas que se remitirán a las áreas correspondientes en materia de Educación Cívica, Participación Ciudadana y materiales electorales;

VII. Atender, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e informaciones establecidas por el Secretario Ejecutivo;

VIII. Acordar con su respectivo(a) Coordinador(a) Distrital los asuntos de su competencia;

IX. Ejecutar las actividades en materia de organización, geografía y estadística electoral; y

X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 55. Son atribuciones de las y los Secretarios Técnicos Jurídicos:

I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto Electoral, así como las labores específicas que le asigne la o el Coordinador Distrital;

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos a su Coordinador(a) Distrital;

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Administrativa, del Secretario Ejecutivo y de su Coordinador(a) Distrital;

IV. Cumplir cuando, así corresponda, con las tareas que en materia de organización electoral le encomiende la o el Coordinador Distrital;

V. Informar a la o al Coordinador Distrital sobre el desarrollo de sus actividades;

VI. Asesorar jurídicamente a la Dirección Distrital de su adscripción y dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral que ocurran en el Distrito Federal, de conformidad con lo que determine el Secretario Ejecutivo;

VII. Colaborar con la o el Coordinador Distrital en la implementación de los Programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y Democrática;

VIII. Atender las consultas jurídicas de la ciudadanía que acuda a la respectiva Dirección Distrital, en cuanto a la protección de sus derechos-político electorales y sobre temas de justicia electoral llevándose una bitácora de la misma y su resultado;

IX. Coordinar y supervisar la integración, operación y actualización del archivo del órgano distrital, que estará bajo su resguardo físico y legal;

X. Apoyar a la o al Coordinador Distrital en las gestiones administrativas;

XI. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos aquellos documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital de su adscripción;

XII. Se deroga;

XIII. Atender, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por el Secretario Ejecutivo;

XIV. Acordar con la o el Coordinador Distrital los asuntos de su competencia; y

XV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 56. Son atribuciones de las y los Líderes de Proyecto:

I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto Electoral, así como las labores específicas que les asigne su Coordinador(a) Distrital;

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y de su respectivo Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su Coordinador(a) Distrital;

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, del Secretario Ejecutivo y de su respectivo(a) Coordinador(a) Distrital;

IV. Informar a su respectivo(a) Coordinador(a) Distrital sobre el desarrollo de sus actividades;

V. Desarrollar los trabajos que en materia de organización electoral, capacitación electoral, educación cívica, geografía electoral, aspectos jurídicos, informáticos y administrativos, le sean encomendados por su Coordinador(a) Distrital;

VI. Fungir como enlace informático entre su respectiva Dirección Distrital y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;

VII. Se deroga;

VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Apoyo Logística, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por el Secretario Ejecutivo;

IX. Acordar con su Coordinador(a) Distrital los asuntos de su competencia; y

X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 57. Los Consejos Distritales, durante cada proceso electoral, se integran y funcionan de conformidad con lo establecido por el Código, su Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones, y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO III DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 58. Las Mesas Directivas de Casilla son órganos electorales formados por ciudadanos(as) que se integran para cada proceso electoral, en los términos y con las atribuciones establecidas en la Ley General, el Código, y las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ESPACIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE SU USO**

Artículo 59. El Salón de Sesiones será el lugar en las oficinas centrales del Instituto Electoral para la celebración de las sesiones del Consejo General, salvo que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, a juicio del Consejero Presidente, dicho espacio físico no garantice el correcto desarrollo de las mismas y se deba sesionar en cualquier otro lugar dentro del Distrito Federal.

Dicho Salón y demás áreas podrán ser utilizados para eventos institucionales previa autorización que otorgue el Secretario Ejecutivo, con base a la información que le proporcione la Unidad de Apoyo Logístico.

Artículo 60. Al Salón de Sesiones estará estrictamente prohibida la entrada de toda persona armada, con excepción del personal de seguridad del propio Instituto Electoral; en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos; quien infrinja lo anterior será puesto a disposición de las autoridades competentes. El Secretario Ejecutivo velará porque se cumpla esta regla.

En lo conducente, esta disposición será aplicable por lo que hace a los Consejos Distritales.

Artículo 61. Los demás salones y espacios físicos del Instituto Electoral serán utilizados para la celebración de sesiones, reuniones, capacitación, ceremonias y/o eventos institucionales. El o la Titular de la Unidad de Apoyo Logístico cuidará que se observe lo anterior.

Artículo 62. Las y los integrantes del Consejo General podrán utilizar las instalaciones del Instituto Electoral para ruedas de prensa, previa solicitud que se haga al Secretario Ejecutivo quien las acordará con el Consejero Presidente para su autorización respetando lo establecido en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

(Emisión del Reglamento Interior del Instituto Electoral, aprobada el 28 de marzo de 2011 mediante Acuerdo número ACU-28-11)

PRIMERO. El presente Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al momento de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el "Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal" que aprobó el Consejo General el 11 de abril de 2008 según el acuerdo ACU-25-08.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

TRANSITORIOS

(Reforma del 30 de septiembre de 2014, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo número ACU-49-14)

PRIMERO. La reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal estarán vigentes hasta en tanto se expida el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, asimismo, se observarán los criterios generales aprobados por el Instituto Nacional Electoral para la operación y administración transitoria de dicho servicio, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG68/2014, conforme al aviso publicado el 9 de julio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO. Los servidores del Instituto que estén ocupando un cargo cuya denominación haya cambiado con motivo de esta reforma, seguirán ejerciendo sus funciones, sin demérito de sus derechos laborales. La Secretaría Administrativa deberá realizar los ajustes conducentes, dentro de los treinta días naturales siguientes a que entren en vigor las presentes modificaciones.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en portal de Internet www.iedf.org.mx.

SEXTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de los 10 días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

TRANSITORIOS

(Reforma del 19 de diciembre de 2014, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo número ACU-231-14)

PRIMERO. La reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro del plazo de los 10 días hábiles contados a partir de su aprobación.

